Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2771**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Aleya Soto Soto
Demandado (s) : Piedad Roció Álvarez González
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00280-00**

La Unión Valle, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito allegado electrónicamente la demandante allega constancia de la entrega de la citación para notificación personal de que trata el art. 291 del CGP; dando cumplimiento al requerimiento que se le realizara mediante auto del 29 de septiembre de 2021, por tanto, se ordena tener en cuenta y se requiere a la demandante para que diligencie la notificación por aviso de la demandada dando cabal cumplimiento al Artículo 292 del Código General del Proceso, en la misma dirección donde fue enviada la citación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fcc74e8c46895802c17c6049335631cfdaaf0f45f8e535fa550b8581bc0e7f4a
Documento generado en 22/10/2021 01:16:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2772**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Aleyda Soto Soto
Demandando (s) : Piedad Rocío Álvarez González
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00280-00**

La Unión Valle, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud de embargo de remanentes elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el artículo 466 CGP.

En consecuencia, se

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los ya embargados dentro de los procesos ejecutivos, que se tramitan en el Juzgado Promiscuo Municipal del La Unión Valle del Cauca, adelantado por el señor Byron Bedoya Morales en contra de la parte aquí demandada señora Piedad Rocío Álvarez González C.C. No. 26.176.624, radicado bajo el No. **2021-00245-00** Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c8b1e16ce4f5f9fda000788f5bc8c5116da6fdf3179c82be4e67213c3316345
Documento generado en 22/10/2021 01:16:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica